

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N° 426 / 593 /

ANT.: Aclaración y reconsideración del dictamen N° 423/498, solicitada por Citroen Chile S.A.C.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, ~~14~~ <sup>14</sup> ~~AGO.~~ <sup>AGO.</sup> 1984

DE: H. COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A: SEÑOR GERENTE GENERAL  
CITROEN CHILE S.A.C.  
DON ARTURO GONZALEZ TELLO  
AVDA. BELLAVISTA N° 0790  
SANTIAGO

- 1.- Don Fernando Barros Tocornal, por Citroen Chile S.A.C., ha solicitado que esta Comisión Preventiva Central aclare su Dictamen N° 423/498, de 12 de julio del presente año, en lo relativo a la determinación de la remuneración que esa empresa pagará a sus consignatarios por las ventas de vehículos marca Citroen y, reconsidere el mismo en aquella parte en que objetó el sistema propuesto como base de cálculo del incentivo que otorgará a los talleres con que acuerde el contrato de "Prestación de Servicios Mecánicos".
- 2.- Estima el recurrente, en relación con la aclaración que solicita, que al dictaminarse por esta Comisión que el sistema de ventas por consignatarios no atenta contra la libre competencia, debería precisar el alcance de la condición de "que la retribución que reciban los consignatarios sea razonablemente concordante con las exigencias y obligaciones que se les imponen".
- 3.- En lo referente a la cuestión que pide se reconsidere, expresa que la fórmula propuesta por Citroen Chile S.A.C. de remunerar los servicios técnicos prestados por los talleres autorizados, es objetiva, en cuanto significa definir una política de fomento y una fórmula de pago por la serie de gastos

en que incurren las personas que mantienen tales servicios, por concepto de perfeccionamiento técnico y obligaciones para con la marca. Por ello, la exclusión del valor de las partes, piezas y repuestos de la base de cálculo porcentual propuesto, carece de causa.

Por lo dicho, concluye, la finalidad de este sistema no es la de establecer un doble descuento, como lo expresó la Comisión en su dictamen N° 423/498, sino calcular de alguna manera la remuneración que debe pagarse por el servicio que presta el taller técnico de la marca, al reparar e incorporar en un vehículo Citroen, repuestos, partes, piezas y accesorios legítimos.

4.- En subsidio de lo anterior, solicita tener por deducido recurso de reclamación en contra del dictamen N° 423/498, ya citado, para ante la H. Comisión Resolutiva.

5.- En relación con la aclaración solicitada por Citroen Chile S.A.C., atendido que Citroen efectuará la venta de vehículos mediante mandatarios depositarios, que reciben el encargo de venderlos en las condiciones previamente determinadas por el mandante, corresponde al mandante y al mandatario acordar la respectiva comisión o remuneración.

6.- En cuanto a la fórmula de cálculo de la remuneración o incentivo que Citroen Chile S.A.C. pagará a los talleres autorizados con los que suscribirá un contrato de "Prestación de Servicios Mecánicos", esta Comisión Preventiva Central mantiene su parecer expresado en el Dictamen N° 423/498, pues la inclusión del valor de las piezas y repuestos en la base de cálculo de la remuneración señalada, importa el otorgamiento de un doble descuento, por lo que no es dable acceder a la reconsideración solicitada.

7.- Por lo expuesto anteriormente esta Comisión acuerda, con el voto en contra de los señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán Ossa, acceder a la petición de aclaración de modo que el tenor del párrafo cuarto del N° 2 del dictamen N° 423/498, será el siguiente: "Un sistema tal de ven

tas, a juicio de esta Comisión, no atenta contra la libre competencia, considerando que se trata de mandatarios depositarios o consignatarios".

8.- En cuanto a la reconsideración pedida respecto del sistema de cálculo de la remuneración de los servicios técnicos, esta Comisión acordó, con el voto en contra del miembro don Iván Yáñez Pérez y del presidente que suscribe, no dar lugar a ella.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 7 de Agosto de 1984, en la forma y con los votos ya dichos, por los miembros presentes, señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Gonzalo Sepúlveda Campos, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



*CRISTIAN LARROUET*  
 CRISTIAN LARROUET VIGNAU  
 Presidente Comisión Preventiva Central

*MFS*  
 MFS/rcmg.